

ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES

En la ciudad de General Madariaga, Pcia. de Buenos Aires a los 18 días del mes de julio de 1986 se reúnen en el recinto de Sesiones del H.C.D. en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, con la presidencia de su titular DON JUAN JOSE JAUREGUI, nueve (9) señores Concejales y ocho (8) Mayores Contribuyentes cuyas firmas se registran en el folio n° 96 del Libro de Asistencia, anotándose la ausencia con aviso de los señores Concejales Sres. JOSE A. FLORES, JORGE N. FLORES, y JORGE PASO y de los Mayores Contribuyentes AUGUSTO GONZALES, JAUREGUIBERRY ANTONIO e ISSACC MELOR GIL.- Cuando era la hora 20,15 la presidencia da por iniciada la Sesión, dándose por Secretaría lectura al Decreto de convocatoria, seguidamente se pone a consideración del H. Cuerpo, dejando a la presidencia el criterio a seguir por los asambleístas presentes, usando luego de la palabra el Mayor Contribuyente EDUARDO TETAZ quien expresa que sería muy extensa su lectura, agregando el Mayor Concejal ERNESTO RICCI quien entiende que la Ordenanza ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia se de aprobación de la misma sin su lectura, usa de la palabra el SR. Concejal LATUF quien solicita que se vote en general y luego en particular, ya que en una reunión efectuada el día de hoy la Comisión de Hacienda y Presupuesto sus integrantes han resuelto presentar a la Asamblea la modificación de la Ordenanza Preparatoria en su art. 2°, puesta a la consideración del H. Cuerpo resulta con aprobación unánime. – Usa de la palabra el Mayor Cont. ERNESTO RICCI quien expresa que si se han efectuado modificaciones en el día de hoy se siente sorprendido, solicitando un cuarto intermedio a efecto s de analizar dicha modificación, usando de la palabra el Concejal LATUF para dejar aclarada esta situación, luego de la cual se pasa a considerar en particular, haciendo moción el Concejal LATUF de dar aprobación al art. 1° tal como fuera dispuesto en la Ordenanza Preparatoria, poniendo la presidencia a consideración en mencionado articulo, el que resulta aprobado por unanimidad, hace uso de la palabra seguidamente el Concejal LATUF quien hace moción de no dar aprobación del art. 2°, entendiendo la comisión que es prudente mantener el régimen vigente hasta el día de hoy, ya que puesta a la consideración de la comisión ésta resolvió proponer ante la asamblea la no aprobación del art. 2° manteniéndose en vigencia tal como regía al día de la fecha, usando luego de la palabra el Concejal EYRAS quien expresa que haciendo la salvedad de que la única modificación al art. 2° se encuadra dentro del régimen de actualización, ya que el texto es exactamente el mismo, siendo lo único que se cambia el término de cuatrimestral por bimestral, ya que la cobranza de las cuotas correspondientes, luego de lo cual la presidencia pone a la consideración del H. Cuerpo la moción del Concejal LATUF resultando la misma aprobada por unanimidad dándose sanción en consecuencia a la:

ORDENANZA N° 185/86

ART. 1°.- Modifícanse los siguientes capítulos de la Ordenanza General Impositiva n° 0368/85:

CAPITULO ii – TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

- 1) Limpieza de predios
 - a) De hasta 300 mts² por cada vez A 18
 - b) Por excedente por m² y por vez A 0,60
- 2) EXTRACCION DE RESIDUOS
Cuando excede servicio normal, por viaje A 8,10
- 3) DESAGOTE DE POZOS Y CAMARAS SEPTICAS
 - a) Servicio de camión atmosférico municipal, por
Cada viaje A 9,70
 - b) A empresas particulares de servicio atmosférico, por
Volcar afluentes cloacales provenientes de pozos y
Cámaras sépticas en colectora, por cada viaje A 2

CAPITULO III – TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

- a) Sobre activo fijo, al adquirir la habilitación alícuota
Del 5% (cinco por ciento)
- b) En todos los casos mínimo A 60

c) Asimismo, fíjense en las siguientes actividades, los Mínimos que se detallan: Boites, dancing, cabarets, clubes nocturnos, café concerts, Confiterías bailables y afines	A	800
Whiskerías y afines	A	414
Hoteles alojamientos	A	3.000

CAPITULO IV – TASA POR DERECHO DE INSPECCION DE HIGIENE Y SEGURIDAD

a) TASA GENERAL

Comprende a los establecimientos comerciales, industrias, Etc., instalados en el partido, abonando en forma bimestral, Con vencimiento en la fecha que determine el D.E. de conformidad con la clasificación que para cada actividad establece la presente ordenanza.-

Toda actividad no incluida en el siguiente detalle será Ubicado por analogía quedando el D.E. facultado para ello:

CATEGORIA I:

Hoteles alojamiento	A	45
---------------------------	---	----

CATEGORIA ii:

Hoteles, hoteles residenciales, supermercados, corralones de Materiales para la construcción, autoservis, restaurantes, Consignatarios de hacienda, etc.	A	32
---	---	----

CATEGORIA III:

Maquinaria agrícola, artículos rurales, tiendas (con mas de Tres empleados) distribución mayorista de bebidas con o sin Alcohol, boites, bancos particulares y financieras, distribución De cigarrillos al por mayor	A	30
--	---	----

CATEGORIA IV:

Panaderías, hoteles, pensiones y hospedajes (hasta 15 habitaciones), Artículos, y artefactos eléctricos, carpinterías de obra y muebles, Máquinas y artículos de oficina, farmacias, veterinarias, agronomías, Vidrierías, tiendas, mercerías, sederías, boutiques, residenciales Geriátricas, agencias de seguros, gomerías, talleres mecánicos, talleres De reparación de neumáticos, venta de repuestos automotores, Estaciones de servicio (con mas de 4 surtidores), inmobiliarias Whiskerías	A	20
---	---	----

CATEGORIA V:

Almacenes de ramos generales, heladerías, florerías, librerías Bazares, estaciones de servicio (hasta 4 surtidores)	A	18
---	---	----

CATEGORIA VI:

Dispensas, fiambrerías, expendio de pan, sastrerías, perfumerías Venta minorista de bebidas con y sin alcohol	A	15
---	---	----

CATEGORIA VII:

Kiosco de venta de golosinas y cigarrillos, calesitas, productos Lácteos, etc.	A	10
---	---	----

B) TASAS ESPECIALES

1) Vehiculos taxímetros y transporte público de pasajeros, Por unidad y bimestre	A	19
--	---	----

CAPITULO V – DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

1°) Por los avisos o letreros de propaganda

a) Iluminados o luminosos, por unidad y por año	A	8
b) Simples colocados al frente del edificio o pintados en Paredes, cortinas, toldos, persianas, por unidad y por año	A	5

LETRERO OCACIONAL

2°) Por cada letrero de carácter ocasional que se coloque en La vía pública o visible desde esta, se abonará:

- a) Por cada anuncio de venta de alquiler por cada uno A 3
- b) Anuncio de propaganda de materiales utilizados en la obra en construcción
O de subcontratistas, por unidad A 2
- c) Letreros que anuncian, por unidad A 10
- d) Por cada anuncio de remate o demolición, muebles, útiles
O cualquier otro artículo, por unidad A 10
- e) Los martilleros y rematadores que actúan habitualmente
Dentro del Partido y sean contribuyentes de la Tasa de
Inspección de Seguridad e higiene, abonarán un derecho
Anual en concepto de carteles por venta de inmueble o
Alquiler de los mismos de A 40

AVISOS INTERIORES

- 3°) Por los avisos interiores que se colocan con fines
Publicitarios, se abonará:
 - a) Publicidad en pantallas de cines, teatros, etc, con
Proyecciones cinematográficas, placas de propagandas
Comerciales por año y por sala 21
 - b) Por cada anuncio colocado en interiores de estable-
cimientos terminales de transporte de pasajeros o
De cargas, inclusive las playas o plataformas de las
Mismas, por unidad y por añoA 10

LETRERO PROVISORIO

- 4°) Por la colocación de letreros provisorios en tela cruzando
La calzada, por cada uno y por vez A 6

DISTRIBUCION Y FIJACION

- 5°) Por la distribución de publicidad o fijación, se abonará.
 - a) La distribución en la vía pública de todo tipo de ingresos
Destinada a publicidad, hasta 500 ejemplares A 5
Por cada 1.000 ejemplares o fracción A 10
 - b) Por la fijación de afiches, se abonará por cada uno A 0,1
Más de 1.000 ejemplares, por cada 100 o fracciónA 5
 - c) Por repartir objetos destinados a publicidad, hasta 100
O fracción A 10
 - d) Por la distribución en salas de espectáculos de programas,
Boletos o entradas con publicidad ajenas a las
Actividades de la misma, abonarán por año y por cada sala A 10

VEHICULOS DE PUBLICIDAD

- 6°) Los anuncios colocados o pintados en los vehículos exceptuando
Los que obligan las disposiciones especiales, abonarán por año
O fracción, los siguientes tributos.
 - a) Los de carga o reparto abonarán por vehículo A 10
 - 1) Los vehículos que tengan características desusadas en el
Transporte comercial e industrial, o los que exhiban alegorías
Especiales, figuras y objetos destinadas a hacer
Llamativa la publicidad A 5
 - 2) Los transportes de pasajeros, cualquiera sea el número de
Anuncios colocados en su interior o exterior, pagará
Por cada vehículo y por año A 15
- 7°) Los vehículos que realicen publicidad sonora por díaA 5

PUBLICIDAD AEREA

8°) Megáfonos por día	A	3
9°) Por la publicidad que se realice en el espacio aéreo, Por día		
1) Por medio de aviones o helicópteros	A	10
2) Utilizando otros medios	A	8

OTRAS FORMAS PUBLICITARIAS EN LA VIA PUBLICA

10°) Por publicidad que se detalla a continuación, se abonará:

1) Proyecciones de avisos o películas de propaganda en la vía pública o visible desde allá (excepto televisión), por día	A	3
2) Los anuncios portátiles llevados por personas, cada faz y por día	A	3
1) Por cada persona de particular o disfraz con vestimenta alegórica, haciendo Propaganda en la vía pública, por día	A	3
4) Por cada animal que haga circular haciendo propaganda, por día	A	5
2) Carteles cinematográficos o teatrales colocados en el frente o entrada de locales de exhibición, abonará por cada espectáculo promocionado por cartel	A	4

CAPITULO VI - DERECHOS DE VENTA AMBULANTE

Fíjase los siguientes importes:

a) Fotógrafos y afiladores por día mínimo 2 días	A	5
b) Vendedores de artículos de almacén, verduras, frutas mínimo 2 días	A	20
c) Vendedores de flores, mínimo 5 días, por día	A	8
a) Vendedores de artículos de tienda, ropería, bazar y menaje, librería y afines, por día con un mínimo de 5 días	A	20
b) Vendedores de artículos de joyería, armería y todo artículo previsto, por Día con un mínimo de 5 (cinco) días	A	20
c) Vendedores de ladrillos, traídos de otras jurisdicciones: 1) Ladrillos comunes, el 2% del valor de la carga. 2) Ladrillos de vista, el 2% del valor de la carga.		
d) Vendedores, promotores y/o representantes o rifas autorizadas en otras Jurisdicciones, para vender en el partido por día: 1) Cuando la rifa exceda de A 50 el valor nominal de número cualquiera sea su forma de pago, por autorización de venta por día	A	50
2) Cuando el valor del número sea mayor de A 20 y no exceda el importe del párrafo anterior, por autorización de venta por día	A	25
3) Cuando el valor nominal sea de A 10 a 20 de ese importe, por autorización por día	A	20
4) Cuando el valor nominal sea de A 10 el número o menor de ese importe, por autorización de venta por día	A	15

CAPITULO VIII – TASA POR INSPECCION VETERINARIA

Cuando se presten los servicios enunciados, únicamente se podrán percibir los importes que a continuación se indican por los conceptos que asimismo se detallan:

a) La inspección en mataderos municipales o particulares, frigoríficos o fábricas que no cuenten con inspección sanitarias naciona permanete:		
1) Bovinos (por res)	A	0,71
2) Bovinos y caprinos (por res)	A	0,13
3) Porcinos de más de 15 kg. (por res)	A	0,4
4) Porcinos hasta 15 kg. (por res)	A	0,05
5) Aves y conejos (cada uno)	A	0,01
6) Carnes trozadas (el kilo)	A	0,01

7) Menudencias (el kilo)	A	0,01
8) Chacinados, fiambres y afines (el kilo)	A	0,01
9) Grasas (el kilo)	A	0,01
b) La inspección veterinaria de huevos, productos de caza, pescados y mariscos provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional		
1) Huevos (la docena)	A	0,01
2) Productos de caza (cada uno)	A	0,01
3) Pescados (el kilo)	A	0,01
4) Mariscos (el kilo)	A	0,01
5) Leche (el litro)	A	0,01
6) Derivados lácteos (el kilo o litros)	A	0,01
c) Inspección en carnicerías rurales por año	A	30
c) Visados y control sanitario de productos provenientes de otros partidos, aún cuando la fábrica o establecimiento de origen cuente con inspección sanitaria nacional:		
1) Bovinos (media res)	A	2,00
2) Bovinos y caprinos (la res)	A	0,13
3) Porcinos de más de 15 kg. (la res)	A	0,4
4) Porcinos hasta 15 kg. (la res)	A	0,1
5) Aves y conejos (cada uno)	A	0,01
6) Carnes trozadas (el kilo)	A	0,01
7) Menudencias (el kilo)	A	0,05
8) Chacinados, fiambres y afines (el kilo)	A	0,01
9) Grasas (el kilo)	A	0,01
10) Huevos (la docena)	A	0,01
11) Productos de la caza (cada uno)	A	0,01
12) Pescados (el kilo)	A	0,01
13) Mariscos (el kilo)	A	0,01
14) Leche (el litro)	A	0,01
15) Derivados lácteos (el kilo)	A	0,01

CAPITULO IX – DERECHOS DE OFICINA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA

a) Por cada actuación que se realice ante el D.E. y de más dependencias Municipales, cuando no tengan asignadas otras tarifas específicas:		
Total hasta 5 (cinco) fojas	A	0,03
Total cada foja adicional	A	0,09
b) Por cada otorgamiento de autorización para establecer locales de transporte de pasajeros	A	100
c) Por cada título que se expida en el lote de tierra, nicho o sepultura	A	4
d) Por los duplicados de los títulos del inciso anterior	A	6
e) Por transferencia de permisos, habilitantes de comercio, coches y taxímetros, remises, escolares, etc.	A	10
f) Por cada licencia de conductor	A	10
g) Por cada renovación y/o duplicado de licencia de conductor	A	4
h) Por examen de aptitud física de categoría y cambio de domicilio, relacionado con la licencia de conductor	A	2
i) Por rubricación de libro de inspección	A	8
Por rubricación de duplicado de libro de inspección	A	6
j) Por cada permiso de datos de consulta de expediente archivado	A	5
k) Por cada certificado de deuda, derechos de contribuciones sobre inmuebles .	A	6
l) Por certificados de deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas	A	6

m) Por duplicados de los certificados anteriores	A	8
n) Por certificado de deuda de rodados	A	6
ñ) Por reanudación del trámite de expedientes archivados para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado.....	A	3
o) Por duplicado de certificado de habilitación de comercio e industria	A	1,5
p) Por cada trámite de inscripción y contralor de productos, se abonará	A	6
q) Por la venta de Pliego de Bases y condiciones, se abonará sobre el valor del Presupuesto Oficial, hasta A 10.000 una alícuota de 1%° (uno por mil) sobre excedente alícuota 0,5 %° (medio por mil).-		
r) Por la expedición o visado de documentos municipales, a requerimiento de los interesados, fuera del horario de atención al público, por cada hora o fracción que demande el trámite, se abonará el equivalente a las horas extras que debe percibir el personal encargado de realizarlo.-		
s) Por suministro de informes sobre certificados, guías, remisiones a feria y permiso de marcación o señalada correspondiente a ejercicios anteriores, por cada animal correspondido en los documentos sobre los que versa en el informe, se aplicará un valor equivalente a 2 permisos de marcación por cada animal.-		

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

a) Por cada certificado catastral, de zonificación de uso conforme, de numeración domiciliaria, etc	A	1,50
b) Por fotocopias de planchetas catastrales y/o mapas y copias de planos, por cada unidad oficio	A	0,2
c) Por ejemplar de normas de delimitación de Areas	A	5
d) Por carpeta de Obra	A	3,5
e) Por duplicados de final de obra	A	3
f) Por trámite de inscripción, como constructor de obra	A	9
Por trámite de reinscripción, cuando haya ocurrido un año sin actuación profesional	A	6
g) Por inspecciones de obra, cuando el solicitante no sea quien abone los derechos de construcción	A	5
h) Por visación y aprobación de solicitudes de movimientos de suelo, por m3	A	0,05
i) Por visación y aprobación de planos de medida, unificación y/o subdivisión:		
Parcelas en área urbana, por parcela	A	12
Parcelas en áreas complementarias, por parcela	A	5
Parcelas especiales y/o en zonas especiales (Ruta interbalnearia, etc) por parcela .	A	20
Fraccionamientos rurales, por hectárea	A	0,10

CAPITULO X – DERECHOS POR CONSTRUCCION

- a) La tasa general se establece en 1,5 (uno y medio por ciento) del valor de la obra, que resulte del contrato de actuación profesional. Cuando por su índole especial no pueden ser valuadas por este procedimiento, el gravámen se determinará de acuerdo al valor estimado de la obra que sigue la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio, a la que se aplicará el porcentaje indicado.
- A) Para la visación de anteproyectos de obra, se liquidará el 20% (veinte por ciento) del derecho correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.

CAPITULO XI – DERECHO DE OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO

Por ocupar la vía pública de dominio público se abonarán los siguientes derechos:		
1) Por cada surtidor de nafta y otros combustibles, fijos o portátiles, por año.....	A	15
2) Por uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, depósitos, etc. cada 1000 litros, por año	A	1,5
3) Por uso del subsuelo con construcciones especiales, por m3 y por año	A	1,5
4) Por cada kiosco de hasta 10 m2 instalado en la vía pública, por semestre	A	21

5) Por cada puesto de feria instalado en lugares públicos, por mes	A	10
6) Por estacionamiento de colectivos fuera de estaciones terminales por unidad y por año	A	8
7) Por estacionamiento autorizado de automóviles para venta, por año	A	30
8) Por derecho de uso o alquiler de las ventanillas y boleterías en estaciones terminales de automotores, por local y por mes	A	16,73
9) Por vitrinas adosadas a muros, sobre la línea de edificación por metro lineal o fracción y por año y fracción	A	2
10) Por ocupación de la calzada con materiales frente a obras en construcción con sujeción a las disposiciones vigentes en cuanto hace al tránsito peatonal, por m2 o fracción	A	2
11) Por ocupación de vereda con mesas frente a bares o confiterías, por cada mesa y por año	A	6
12) Por cada toldo o marquesina, por año	A	6
13) Por ocupación en la vía pública en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, en situaciones no previstas en incisos anteriores, por año o Fracción	A	15
14) Por los derechos de uso en los palenques alquileres de caballos en la vía pública: Hasta un mínimo de 8 caballos, por año o fracción	A	27
Por excedente, por cada caballo y por fracción	A	1,5

CAPITULO XII – DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Fíjense los siguientes derechos:

a) Por cada entrada a festivales de box, catch, se abonará el 5% de su valor	A	
b) Por función de artistas y/o músicos remunerados en bares, cafes, etc. por día	A	12
c) Por función de artistas profesionales y/o músicos en bares, cafes, etc por día	A	12
d) Por permiso para parques de diversiones, por juego y por día	A	2,5
e) Las agencias hípicas y/o similares, las cuales se lleven a cabo en otra jurisdicción abonarán sobre el total de comisiones y/u otras retribuciones que les corresponde, el 10%.-		
f) En las realizaciones de espectáculos deportivos, organización de bailes, festivales recitales y/o similares organizados por entidades sociales, culturales, deportivas y/o particulares, se abonará por cada entrada el 5% de su valor.		
g) Por la realización de espectáculos circenses, se abonará por día	A	30
h) Por la realización de espectáculos cinematográficos sobre el valor de cada entrada, se abonará el 5% (cinco por ciento).-		
i) Por la realización de espectáculos teatrales llevados a cabo por compañías profesionales, se abonará el valor de cada entrada el 5% (cinco por ciento).-		
j) Por cada permiso para realizar carreras cuadreras, espectáculos campestres y/o similares	A	30
k) Todo espectáculo no previsto precedentemente, se abonará por cada sección y/o reunión diaria	A	30

Los derechos de este capítulo no excluyen los que pudieron corresponder en concepto de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

CAPITULO XIII – PATENTE DE RODADOS

a) Por cada precinto anual, por chapa identificada	A	5
b) Por cada chapa identificada para carruajes y triciclos de reparto, bicicletas motorizadas, moto- cabina, motoneta o motocicleta	A	10
c) Por patente para carruajes, triciclos de reparto y bicicletas motorizadas	A	10
d) Por patentes de moto-cabina, motoneta y motocicletas, según modelo y cilindradas:		

MODELO	HASTA 100 c.	101 c.a 300 c.	301 c.a. 500 c.	501 c.a. 750 c.	más de 750 c.
1986	4	8	10	12	15
1985	4	8	10	12	15

1984	3	6	8	10	10
1983	3	6	8	10	10
1982	3	6	8	10	10
1981	3	6	8	10	10
1980	3	6	8	10	10
1979	2	4	6	8	8
1978	2	4	6	8	8
1977	2	4	6	8	8
1976	2	4	6	8	8
1975	2	4	6	8	8

CAPITULO XV – TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES
MOVIMIENTO

MONTOS POR CABEZA EN AUSTRALES
bovino ovino equino porcino porcino
15 kg. + 15 kg.

a) CERTIFICADOS DE ADQUISICIONES:

Transferencia particular, o en remate feria local o en establecimiento productor del partido y frigoríficos o mataderos locales:

certificado por animal 0,30 0,06 0,30 0,20 4,40

b) CERTIFICADOS – GUIAS DE VENTA:

1) Dentro de la Provincia y a Liniers:

Tansferencia particular, o en remate feria local o en establecimiento productor del Partido y traslado a productores de otros partidos y a mataderos o frigorífico de otras jurisdicciones o para remisión a Liniers, Avellaneda, mataderos o frigoríficos de otra jurisdicción:

Certificado – Guía por animal 0,60 0,12 0,60 0,40 0,80

2)A otras provincias:

Traslado de productor local transfiriendo a tercero fuera de la Pcia. o a frigoríficos de otra Pcia.:

Certificado – Guía por animal 0,90 0,16 0,90 0,60 1,18

c) GUIAS DE TRASLADO:

Traslado a Liniers, Avellaneda y otros mercados o frigoríficos y mataderos de otras jurisdicciones:

Guías por animal..... 0,60 0,12 0,60 0,40 0,80

2)Traslado de productor a remate feria de otros Partidos:

Guias por animal 0,30 0,06 0,30 0,20 0,40

3)Traslados a otros partidos de la provincia:

a)A nombre del propio productor con marca o señal de tercero sin reducir:

Guía por animal 0,30 0,06 0,30 0,20 0,40

b)A nombre del propio productor con marca o señal de su propiedad:

Guía por animal 0,15 0,03 0,15 0,10 0,20

4)Traslado fuera de la Pcia.:

a) A nombre del propio productor con marca o señal de tercero sin reducir.

Guía por animal 0,60 0,12 0,60 0,40 0,80

b)A nombre del propio productor con marca o señal de su propiedad:

Guía por animal 0,30 0,06 0,30 0,20 0,40

d) REMISIONES A REMATE FERIA					
Remisiones de animales por productores del partido a remate feria local:					
Remisión por animal	0,05	0,02	0,05	0,05	0,08
Si se tratare de animales radicados en el partido con guía de origen del tipo establecido en el apartado 2), 3), cuando la remisión se produzca dentro de los quince días de archivada dicha guía, se abonará además:					
Adicional por cada animal:	0,15	0,03	0,05	0,10	0,20
e)PERMISO DE MARCADOR O SEÑALADA:					
Permiso por animal	0,18	0,04	0,18	0,15	0,40
f)PERMISO DE REDUCCION DE MARCAS:					
Permiso por animal	0,18	-	0,18	-	-
g)PERMISO DE REDUCCION DE MARCA: PROPIA A LA MARCA DE VENTA					
Permiso por animal	0,10	-	0,10	-	-
h)GUIAS DE FAENA					
Guías por animal	0,05	0,02	0,10	0,05	0,08
i)GUIAS DE CUEROS:					
Guía por cuero	0,05	0,02	0,05	0,05	0,07
j)CERTIFICADO DE CUEROS:					
certificados por cuero	0,05	0,02	0,05	0,05	0,07
k)ARCHIVO DE GUIAS:					
Archivo de guía por animal	0,05	0,02	0,05	0,05	0,08

INSCRIPCIONES Y FORMULARIOS

CONCEPTO	MARCAS	SEÑALES
Correspondiente a Marcas y Señales:		
a)Inscripción de boletos de marcas y señales	A 15	A 15
b)Inscripción de transferencia de marcas y señales	A 10	A 10
c)Toma de razón de duplicados de marcas y señales	A 10	A 10
d)Toma de razón de rectificaciones y cambios de marcas y señales	A 10	A 10
e)Inscripción de marcas y señales renovadas	A 10	A 10
Correspondiente a formularios, duplicados de certificados, guías o Permisos:		
a)Formularios de certificados, guías, remisiones o permiso	A 0,1	A 0,1
b)Duplicados de certificados de guías, remisiones y permisos	A 5	A 5
c)Actas de transferencia de marcas y señales	A 15	A 15

CAPITULO XV – DERECHOS DE CEMENTERIO – INHUMACIONES

1)Por cada inhumación en bóveda	A 15
2) Por cada inhumación en nicho o panteón	A 10
3) Por cada inhumación en tierra o sepultura	A 3
4) Por reducción y depósito de urna	A 15

BOVEDAS Y PANTEONES:

5) Terreno para bóveda o panteón, por 50 años el m2	A 30
6) Por cada transferencia de terreno	A 12
7) Por cada transferencia de bóveda o panteón	A 130

- 8) Por renovación de bóveda o panteón, por 20 años A 30
 9) Por barrido de bóveda o panteón, por año A 6

NICHOS: ARRENDAMIENTOS POR 10 AÑOS DE NICHOS CON GALERIA

- 10) Sectores "R" y "S", 2da. Y 3ra. Filas y Sector "V", 2da. Y 3ra. Filas A 60
 11) Sectores "R" y "S", 1ra. Y 4ta. Fila A 45
 12) Sectores "B" y "D", "F", "I", "K", y "T", 2da. Y 3ra. Fila Sector "V", 1ra. Y 4ta. Filas A 40
 13) Sectores "B", "D", "F", "G", "I", "K" y "T" 1ra, y 4ta. Fila A 33
 14) Nichos dobles sectores "R" A 65

ARRENDAMIENTOS POR 10 AÑOS DE NICHOS SIN GALERIA

- 15) Sectores "A", "G" y "H", 1ra. 2da. Y 3ra. Fila A 34
 16) Sectores "A", "G" y "H", 4ta. Y 5ta. Fila A 25

RENOVACIONES POR 10 AÑOS DE NICHOS SIN GALERIA

- 17) Sectores "R" y "S", 2da. Y 3ra. Fila A 55
 18) Sectores "R" y "S", 1ra. Y 4ta. Fila A 33
 19) Sectores "B", "D", "F", "G", "I", "K" y "T" 2da. Y 3ra. Fila A 15
 20) Sectores "B", "D", "F", "G", "I", "K", y "T", 1ra. Y 4ta. Fila A 18
 21) Nichos dobles sector "R" A 55

RENOVACIONES POR 10 AÑOS DE NICHOS SIN GALERIA

- 22) Sectores "A", "G", y "H", 1ra. 2da. Y 3ra. Fila A 25
 23) Sectores "A", "G" y "H", 4ta. Y 5ta. Fila A 15
 24) Por cada transferencia de nicho A 10

LIMPIEZA

- 25) Por barrida de nicho, por año A 3

FOSAS PARA SEPULTURA:

- 26) Arrendamiento por 10 años de terreno para fosa A 9
 27) Por renovación por 10 años de fosa A 6

CAPITULO XVI – TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Por los servicios que se detallan a continuación, se percibirá el valor correspondiente a la cantidad de "Unidades Sanatoriales" que en cada caso se señala, el valor vigente en la época de ingresar el tributo según nomenclador provincial.-

1) Servicio de ambulancia para establecimientos asistenciales privados:

- a) Los primeros 20 kilómetros A 14 unidades
 b) Por cada km. Adicional de recorrido A 1 unidades
 2) A los establecimientos asistenciales privados que utilicen los servicios del banco de sangre, por cada 500 cm³ A 33 unidades
 3) Por internación en Pensionado del Hospital, por día A 57
 4) Por alojamiento en Hogar de Ancianos, por día A 34

CAPITULO XVII – TASA POR SERVICIOS VARIOS

1) Por la realización de trabajos para terceros, con máquinas y equipos municipales, se cobrará por hora y por equipo:

- motoniveladora A 55
 Equipo con palón y/o arrastre A 25
 Equipos tractocargadores A 25

Al alquiler de los equipos se les adicionará el tiempo empleado por los mismos por los mismos por el traslado hasta el lugar de trabajo desde su lugar de estacionamiento habitual.

2) Por cada tubo de desagüe de 0,80 m. De diámetro y 120 m. De largo	A	35
3) Por cada tubo de desagüe de 0,60 m. De diámetro y 1,20 m. De largo	A	25
4) Por cada tubo de desagüe de 0,40 m. De diámetro y 1,10 m. De largo	A	15
5) Por cada tubo de desagüe de 0,30 m. De diámetro y 1,10 m. De largo	A	10
6) Por venta de tierra con carga municipal y transporte realizados por la Municipalidad por m3	A	10
7) Por venta de tierra con carga municipal, y transporte realizados por el interesado, por m3	A	7
8) Por venta de tierra con carga y transporte realizados por el interesado, por m3	A	3
9) VIVERO – COSTO POR EJEMPLAR		
Acer negundo	A	0,80
Fresno Americano	A	0,50
Acacio bola	A	1,00
Crataegus	A	0,50
Ligustro	A	0,50
Ligustrina	A	0,50
Sauce	A	0,50
Araucaria	A	0,80
Paraíso	A	0,50
Pino marítimo	A	0,80

10) CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL: (Horario Funcionamiento: 7.00 a 20.00 hs.)

Unicamente se abonará como reserva de turno en caso de eventual simultaneidad de uso caso contrario será totalmente gratuito, salvo nocturno que para el caso del playón chico se abonará 100 % de recargo para cubrir gastos de luz y horas extras de personal de control.-

FUT BOL	1 hs.	A 5,00 (0,22 por persona)
PAPY FUTBOL	1 hs.	A 2,50 (0,22 por persona)
TENIS	1 hs.	A 1,00 (0,25 por persona)
VOLEY	1 hs.	A 2,50 (0,20 por persona)
HAND BOX	1 hs.	A 2,50 (0,20 por persona)
BASKET	1 hs.	A 250 (0,25 por persona)
CESTO	1 hs.	A 2,50 (0,20 por persona)

11) Fíjase en 1/50 avas partes del sueldo mínimo del escalafón municipal, por hora y por hombre a los servicios prestados a particulares

12) Por transporte de delegaciones en omnibus municipal, por kilómetro recorrido, el equivalente al precio de un litro y medio de gas-oil.-

13) Por corte de pasto de veredas, por metro lineal de frente A 0,60

CAPITULO XVIII – TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

1) Por los servicios cloacales se abonarán por año cuatro cuotas cuyo importe a la fecha del pago de cada una de estas resultará de multiplicar la valuación fiscal del año 1980 adjudicada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, el inmueble sujeto a gravámen, por el coeficiente

.....	A	1,9
a) en concepto de importes mínimos por cuotas, fíjase los siguientes:		
Parcelas edificadas	A	5,94
Baldíos	A	4,46
b) Los inmuebles que no tengan valores imposables fijados, abonarán por el servicio, sobre estimación de superficie cubierta m2 y cuota		
.....	A	0,1

2) Por derechos de conexión se abonarán:

a) Sobre simple colectora	A	40
b) Sobre doble colectora	A	22

c) Por rotura y reparación de veredas, por m2 A 10

Las casas de familia abonarán el derecho de una (1) conexión.

Los locales, galerías y edificios de departamento, abonarán por local o departamento.

Los residenciales u hoteles, abonarán el derecho de una conexión por cada dos (2) habitaciones.

Los bares, restaurantes, clubes y similares, abonarán el derecho de una conexión cada 100 m2 cubiertos.-

LOS VALORES NO INCLUYEN I.V.A.

ARTICULO 2°.- En el Art. 1° Capítulo VI Derechos de Venta Ambulante, inciso b,d,e, deberá exigirse la constancia que acredite la propiedad de la mercadería que se pretende vender, antes de autorizar la venta de dicha mercadería.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al D.E. y al H. Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Buenos Aires a todos sus efectos.-

Correspondería luego que la Asamblea designará a un Sr. Concejal y un Mayor Contribuyente para la redacción y firma del acta correspondiente, proponiendo el Concejal MARKOVIC al Concejal Carlos A. JUAREZ, tras lo cual el Mayor Contribuyente Claro E. JAUNARENA propone al Mayor Contribuyente Ricardo SASIAIN a los efectos ya mencionados, siendo esto aprobado por unanimidad, no siendo para más y cuando era la hora 21 la presidencia da por finalizada la Sesión.-